



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, en los términos siguientes:

Descripción de la solicitud: "SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 42 SEMANAS COTIZADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LAS CUALES HICE EL REINTEGRO MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023 POR LA CANTIDAD DE \$3,554.46 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)EN BANCO SANTANDER SUCURSAL JUSTO SIERRA 4392 EN MEXICALI BAJA CALIFORNIA CON REFERENCIA (...) PAGO SERVICIOS AFORE INVERCAP SA DE CV, PAR ALUAL PRESENTE FICAH DE DEPOSITO GENERADA POR AFORE INVERCAP Y FOLIO DE SOLICITUD (...)" (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "FICHA DEPOSITO DIA 05 DE ABRIL DE 2023 EN BANCO SANTANDER SUCURSAL MEXICALI SUCURSAL 4392 CON FOLIO DE FICHA DEPOSITO DE INVERCAP (...) MISMA COPIA QUE ANEXO (...) IMSS (...) CURP (...)" (sic)

Modalidad preferente de entrega: "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

A su petición, la persona solicitante adjuntó copia de la "Ficha de Depósito por reintegro de Semanas de Cotización", expedida por *InverCap Afore* el cinco de abril de dos mil veintitrés, en donde se expresan los datos de la persona solicitante y un depósito que consistió en \$3554.46 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)

II. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra del sujeto obligado, por el que señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Acto que se recurre y puntos petitorios: “solicite la aclaracion y reintegro de semanas de cotizacion ante el imss por falta de 42 semanas en su reintegro solo hacen una aclaracion de que el departamento de afiliacion vigencia desconoce el motivo, y dice que es la coordinacion de afiliacion en conjunto con procesar, pero a pesar de que su respuesta tiene fecha de 19 de noviembre de 2024, hasta el día mde hoy 21 de febrero de 2025 sigue en el mismo estatus, por lo que solicito me sean reintegradas las 42 semanas faltantes, para lo cual anexo de nuevo el comprobante de reintegro de fecha de 5 de abril de 2023, asi como contestacion recibida por parte del Departamento de afiliacion vigencia del imss, Organó de Operacion Administrativa desconcentrada Regional Baja California.. jefatura de Servicios de Afiliacion y cobranza.” (sic)

A su recurso de revisión, la persona recurrente remitió copia de los siguientes documentos:

- Oficio 029001-910100/2211/2024 de fecha de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, expedido por el *Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia*, adscrito al *Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California* del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido a la persona recurrente en el que se observa lo siguiente:

“ ...

Por este conducto y de conformidad con el Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 51 de la ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), me permito someter a su consideración la declaración de Existencia de Información, que esta unidad administrativa tuvo a bien considerar adecuada para la solicitud de acceso a datos personales folio **0018024038808**, que detallo a continuación.

Referente a la petición le comento, que se efectuó una exhaustiva búsqueda de información afiliatoria en los diversos medios de consulta mecanizada y manual de asegurados a nombre de C. (...), con el NSS (...) y CURP (...), NO encontrándose reflejado el pago de reintegro de semanas con los siguientes datos:

FECHA DE DEPÓSITO	MONTO
05 abril 2023	\$3554.46



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Cabe aclarar que este Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia, desconoce el motivo de porque no se ha reflejado el reintegro en razón de quien lleva ese trámite es la Coordinación de Afiliación en conjunto con PROCESAR, siendo la coordinación quien pudiese otorgar el motivo del desfase.

No obstante, se informa que se localizan 3 reintegros aplicados lo cuales se reflejan en la Constancia de Semanas Cotizadas, siendo estos:

FECHA DE DEPÓSITO	MONTO	# SEMANAS
29 marzo 2023	\$3762.50	50
02 enero 2024	\$4342.38	42
29 febrero 2024	\$1949.02	36

Se anexa Constancia de Semanas Cotizadas.” (sic)

- Copia de la “Ficha de Depósito por reintegro de Semanas de Cotización”, expedida por *InverCap Afore* el cinco de abril de dos mil veintitrés, en donde se expresan los datos de la persona solicitante y un depósito que consistió en \$3554.46 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

III. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número **RRD 559/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos de su sustanciación.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los Transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En este apartado se estudiarán de oficio las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Como punto de partida cabe precisar que el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada en plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la petición. Asimismo, prevé que los sujetos obligados podrán notificar a los solicitantes una prórroga hasta por diez días más para atender las solicitudes que les fueron formuladas, aunque en la especie el ente recurrido no notificó una prórroga.

Una vez determinado el plazo legal con el que cuenta el sujeto obligado para dar contestación a la petición en ejercicio de los derechos ARCO, lo pertinente es determinar cuándo inició y cuándo concluyó el mismo en el caso concreto.

Para ello, es necesario tener presente que el día en que fue ingresada la solicitud fue el **diez de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo para su atención comenzó a computarse a partir del día hábil siguiente, es decir, el día **diez de febrero de dos mil veinticinco**.

Así, el plazo legal de veinte días hábiles con el que contaba el responsable para atender la solicitud de la persona recurrente, **transcurrió del once de febrero de dos mil veinticinco al diez de marzo de dos mil veinticinco**; lo anterior, sin computarse los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés de febrero; uno, dos, ocho y nueve de marzo, todos del año dos mil veinticinco.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Lo anterior, por tratarse de días inhábiles, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9; así como en términos del **ACUERDO ACT-PUB/17/12/2024.13**, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles de este Instituto para el año dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis.

No obstante, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión el **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, fecha en la que continuaba transcurriendo el plazo legal de veinte días para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado; dicho de otra forma, al momento de la presentación del recurso el ente recurrido aún se encuentra en tiempo para contestar la petición, ya que el plazo ordinario de veinte días hábiles feneció el **diez de marzo de dos mil veinticinco**.

Ahora bien, no se pasa desapercibido que en su agravio, la persona recurrente manifestó que solicitaba nuevamente la aclaración y reintegro de **42 de sus semanas** de cotización faltantes ante el IMSS, ya que manifestó que desde el pasado diecinueve **de noviembre de dos mil veinticuatro** no he recibido una respuesta satisfactoria dado que el Departamento de Afiliación Vigencia le expresó que desconoce la razón de tal circunstancia, y para lo cual adjuntó comprobante **cinco de abril de dos mil veintitrés** y la respuesta que le otorgó el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, relacionado con la solicitud con número de folio **0018024038808 -folio diverso al que nos ocupa-**

Al respecto, se considera que a pesar de que la persona se queja por no haber recibido una respuesta acorde a sus intereses, es importante resaltar que interpuso el presente medio de impugnación para controvertir la respuesta que el Instituto Mexicano del Seguro Social brindó al folio de solicitud 330018024038808 -diverso al que nos ocupa-; cuando en el presente asunto deriva de la solicitud con folio 330018025005065, esto en virtud de que inclusive al momento de presentar su recurso de revisión, el particular remitió copia del oficio 029001-910100/2211/2024 del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro emitido por el *Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia*, adscrito al *Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California* del Instituto Mexicano del Seguro Social con el cual se dio atención a la solicitud con folio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

330018024038808 -diverso al que nos ocupa-. En otras palabras, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión para controvertir la respuesta a una solicitud distinta de la que da origen al presente medio de defensa, pues aludió a fechas y actuaciones diversas al medio de impugnación que nos ocupa.

Al respecto, suponiendo sin conceder que la persona hubiese querido controvertir la solicitud materia de este recurso de revisión, es decir, la del folio 330018025005065, el sujeto obligado aún se encuentra dentro del plazo para dar respuesta a dicha solicitud, por lo que se estima que el presente recurso de revisión es improcedente.

En por todo lo expuesto, que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso que nos ocupa, de las previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, incluyendo la prevista en la fracción VII de dicho ordenamiento legal, esto es, que no se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, pues como se analizó, **el sujeto obligado aún está en tiempo para dar atención a dicho requerimiento.**

En consecuencia, a criterio de este Organismo Colegiado, no surte causal de procedencia alguna de las previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, -pues si bien la persona peticionaria se quejó por no obtener una respuesta acorde a sus intereses, máxime que controvertió una solicitud distinta de la que da origen a este recurso de revisión-, se tiene que para el caso de la solicitud anotada al rubro, su plazo aún no caducaba al momento de interponerse el presente medio de impugnación, razón por lo que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 112, fracción IV, de la referida Ley.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 104, 111, fracción I, 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno

R E S U E L V E:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

PRIMERO. Se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión **RRD 559/25** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 104 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, en sesión celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 559/25

FOLIO: 330018025005065

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano
del Seguro Social (IMSS)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 559/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de marzo de 2025**.